



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 150 -2017/GOB.REG.HVCA/PR

Huancavelica, 02 MAY 2017

VISTO: El Informe N° 318-2017/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA con Reg. Doc. N° 372072 y Reg. Exp. N° 268796, el Memorandum N° 084-2017/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ, la Opinión Legal N° 049-2017/GOB.REG.HVCA/ORAJ-vrcr, el Informe N° 297-2017/GOB.REG.HVCA-GGR-ORA, la Opinión Técnico Legal N° 004-2017/CONS&ASE-JCA ABOGADO/GOB.REG.HVCA-ATLEX, el Informe N° 051-2017/GOB.REG.HVCA/CS, el Escrito S/N del 21-03-2017 presentado por Luis Huatuco Mucha y demás documentación adjunta en cincuenta y uno (51) folios útiles; y,

## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con fecha 30 de diciembre del 2016 se convocó el procedimiento de selección denominado Licitación Pública N° 036-2016/GOB.REG.HVCA/CS Primera Convocatoria para la Adquisición de malla de acero galvanizado (malla ganadera) para el proyecto: “Instalación y Recuperación de los Servicios Ambientales de Protección de Suelo y Regulación de Agua en la Sub Cuenca del río Vilca de la provincia y departamento de Huancavelica”; se precisa que el procedimiento de selección se ha desarrollado bajo los alcances de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Ley N° 30225 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF;

Que, con fechas 12 y 13 de enero del 2017, se presentaron consultas y observaciones a las bases del procedimiento de selección; consultas y observaciones que son absueltas por el Comité de Selección, determinando no acoger la solicitud del participante, sin embargo el Consorcio Industrial de la Construcción y Consultoría P&C S.A.C., con fecha 26 de enero del 2017, solicita elevar al OSCE el pliego de absolución de consultas y observaciones a las bases para su pronunciamiento;

Que, mediante Pronunciamiento N° 213-2017/OSCE-DGR, de fecha 13 de febrero del 2017, la Dirección de Gestión de Riesgos del OSCE dispone que la Entidad debe publicar un informe mediante el cual sustente la evaluación realizada respecto al cuestionamiento del participante en cuanto a que determinadas características establecidas en las Bases responderían a una patente comercializada por una única empresa en el país;

Que, mediante el Informe N° 169-2017/GOB.REG.HVCA/GGR-OA, de fecha 28 de febrero del 2017, se da cuenta de la implementación del Pronunciamiento N° 213-2017/OSCE-DGR; sin embargo, con Notificación por Incorrecta Implementación del Pronunciamiento de fecha 10 de marzo del 2017, el OSCE comunica que ha verificado que las bases integradas de la Licitación Pública SM N° 36-2016/GOB.REG.HVCA-1 no se han implementado correctamente en su integridad conforme lo señalado en el Pronunciamiento N° 213-2017/OSCE-DGR, advirtiéndose el siguiente hecho: *No se ha sustentado la evaluación que debía efectuarse respecto del participante Consorcio Industrial de la Construcción y Consultoría P&C S.A.C. en cuanto a que determinadas características establecidas en las Bases responderían a una patente comercializada por una única empresa en el país;*

Que, mediante Oficio N° 393-2017/SIRC-PHT, de fecha 22 de marzo del 2017, la Sub Dirección de Identificación de Riesgos que Afectan a la Competencia del OSCE, remite el Dictamen IMP N° 081-2017/DGR-SIRC, en el cual emite las siguientes conclusiones:

1. Corresponde que el Comité de Selección efectúe una nueva integración de bases a fin de incluir el aspecto indicado en el numeral 2.3.1. del presente dictamen, no pudiendo continuar con la tramitación del





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nro. 150 -2017/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 02 MAY 2017

procedimiento, en tanto las bases integradas no se sujeten en su totalidad a lo dispuesto por este Organismo Supervisor en el Pronunciamiento y a lo señalado por el Comité de Selección en el pliego de absolución de consultas y observaciones.

2. Es responsabilidad del Comité de Selección integrar las bases incluyendo la totalidad de lo dispuesto por este Organismo Supervisor y lo señalado por el Comité de Selección en el pliego absolutorio, por lo cual el Comité de Selección deberá ser diligente al efectuar la nueva integración de Bases debiendo realizar las revisiones y verificaciones correspondientes.
3. Corresponde poner en conocimiento del Sistema Nacional de Control lo actuado por el Comité de Selección, toda vez que el no integrar correctamente las Bases supone una transgresión a la normativa de contrataciones del Estado.

Que, en atención al Oficio N° 393-2017/SIRC-PHT, mediante Informe N° 051-2017/GOB.REG.HVCA/CS, de fecha 28 de marzo del 2017, el Ing. Antonio Taype Choque, en su condición de Presidente del Comité de Selección, manifiesta que según el Artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, el área usuaria es responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, además de justificar la finalidad pública de la contratación, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos. Mediante Memorandum N° 1002-2016-GOB.REG.HVCA/GRRNyGA, de fecha 20 de diciembre del 2016, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental solicita el proceso de convocatoria para la adquisición de Malla de Acero Galvanizado con características, entre otras, de: **Recubrimiento del alambre triple capa de zinc al 90% - aluminio al 10% gr/m2:160**, que se encuentra patentado o derechos exclusivos concedidos por un Estado al inventor de un nuevo producto o tecnología que corresponde al producto de PRODAC S.A., requerimiento que contraviene el Artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado; en ese sentido, al advertir vicios de nulidad recomienda se declare la nulidad del procedimiento de selección y se retrotraiga a la etapa de convocatoria, a efectos que la misma vuelva a ser efectuada, previa reformulación del área usuaria;

Que, la Oficina Regional de Administración, a través de la Opinión Técnico Legal N° 004-2017/CONS&ASE-JCA ABOGADO/GOB.REG.HVCA-ATLEX, de fecha 06 de abril del 2017, emitida por el Abog. Janier Cabrera Anyaipoma, conforme al análisis del caso, recomienda que se Declare la nulidad de la Licitación Pública N° 036-2016/GOB.REG.HVCA/CS Primera Convocatoria que tenía por objeto la Adquisición de malla de acero galvanizado (malla ganadera) para el proyecto: "Instalación y Recuperación de los Servicios Ambientales de Protección de Suelo y Regulación de Agua en la Sub Cuenca del río Vilca de la provincia y departamento de Huancavelica", debiendo retrotraerse el procedimiento de selección hasta la etapa de Convocatoria, donde se ha generado el vicio;

Que, al respecto, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, a través de la Opinión Legal N° 037-2017/GOB.REG.HVCA/ORAJ-vcrc, de fecha 16 de marzo del 2016, según el análisis legal efectuado, señala que las Bases Administrativas del procedimiento de selección denominado Licitación Pública N° 036-2016/GOB.REG.HVCA/CS Primera Convocatoria, establece lo siguiente:

5. ALCANCE Y DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES A ADQUIRIR:
  - 5.1 CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

### 5.1.1. Mallas de Acero Galvanizado:

Específica de Gastos	Descripción	U/Mod	Cantidad
26.71.62	Mallas de Acero Galvanizado (Malla Ganadera) Especificaciones Técnicas: ✓Dimensiones (m) ancho x largo: 1.20x100	Rollo	890



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 150 -2017/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 02 MAY 2017

<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Número de alambres horizontales: 9</li> <li>✓ Distancia entre alambres verticales cm: 30-31 cm aprox.</li> <li>✓ Distancia entre alambres horizontales cm: 22.8, 20.3, 17.8, 15.0, 14.0, 12.70, 11.4, 10.16</li> <li>✓ Calibre 2.5 -(12 a 14 MM)</li> <li>✓ Resistencia Kg-F-Longitudinal: Min 185-210 KSI</li> <li>✓ Resistencia Kg-F-Transversal: Min 130-145 KSI</li> <li>✓ Recubrimiento del alambre triple capa de zinc al 90% - aluminio al 10% Gr/m2: 160</li> <li>✓ Tipo alambre: Duro Horizontal</li> <li>✓ Peso aproximado Kg: 59.00</li> </ul>			
--	--	--	--

Que, en cuanto concierne a la siguiente característica: **Recubrimiento del alambre triple capa de zinc al 90% - aluminio al 10% gr/m2:160**, se encuentra patentado o derechos exclusivos concedidos por un Estado al inventor de un nuevo producto o tecnología que corresponde al producto de PRODAC S.A., en ese sentido se debe tener en cuenta que el requerimiento contraviene el Artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, lo cual materializa el incumplimiento del principio de libre competencia y concurrencia y el principio de transparencia;

Que, en el caso concreto, se ha advertido vicios de nulidad que incluso fueron advertidos con fecha 10 de marzo del 2017 por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, cuando señala que no se ha sustentado la evaluación que debía efectuarse respecto al cuestionamiento del participante Consorcio Industrial de la Construcción y Consultoría P&C S.A.C. en cuanto a que determinadas características establecidas en las bases responderían a una PATENTE comercializada por una única empresa en el país;

Que, como se puede apreciar los hechos expuestos están inmersos en vicios expresos de nulidad y de acuerdo con CABANELLAS<sup>1</sup>, **la nulidad constituye tanto el estado de un acto que se considera no sucedido como el vicio que impide a ese acto la producción de sus efectos**, y puede resultar de la falta de las condiciones necesarias y relativas, sea a las cualidades personales de las partes, sea a la esencia del acto, lo cual comprende sobre todo la existencia de la voluntad y la observancia de las formas prescritas para el acto. Ello derivaría del hecho que el ordenamiento jurídico "constituye un todo coherente y armónico que vive de acatamientos y de transgresiones (en esa medida) cuando se transgrede una norma forzosa ese ordenamiento jurídico queda violado porque los individuos no pueden derogar lo establecido en un tal tipo de normas"<sup>2</sup> (sic);

Que, el segundo párrafo del Artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado (LCE) – Ley N° 30225, señala que: *El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección.* En el caso concreto, los hechos expuestos contravienen expresamente los Artículos 2° y 16° de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225 y el Artículo 08° de su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF;

Que, por lo expuesto, resulta pertinente declarar la Nulidad del procedimiento de selección de la Licitación Pública N° 036-2016/GOB.REG.HVCA/CS Primera Convocatoria para la Adquisición de malla de acero galvanizado (malla ganadera) para el proyecto: "Instalación y Recuperación de los Servicios Ambientales de Protección de Suelo y Regulación de Agua en la Sub Cuenca del río Vilca de la provincia y

<sup>1</sup> CABANELLAS, Guillermo. Diccionario enciclopédico de derecho usual. Buenos Aires: Editorial Heliasta S.R.L., 1981. Pág. 587.

<sup>2</sup> ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA. Buenos Aires: Driskill S.A., 1982. Tomo XX. Pág. 455.



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 150 -2017/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica,

02 MAY 2017

departamento de Huancavelica”, retro trayéndola hasta la etapa de Convocatoria, donde se ha generado el vicio, así como establecer las responsabilidades a que hubiera lugar contra quienes hubiesen propiciado dicha situación;

Estando a lo informado y la opinión legal; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Ley N° 30305;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- DECLARAR** la NULIDAD del procedimiento de selección de la Licitación Pública N° 036-2016/GOB.REG.HVCA/CS Primera Convocatoria, para la Adquisición de malla de acero galvanizado (malla ganadera) para el proyecto: “Instalación y Recuperación de los Servicios Ambientales de Protección de Suelo y Regulación de Agua en la Sub Cuenca del río Vilca de la provincia y departamento de Huancavelica”; consecuentemente se **RETROTRAE** el procedimiento de selección a la etapa de Convocatoria, a fin de subsanar los vicios advertidos.

**ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR** a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Sancionador del Gobierno Regional Huancavelica, efectuar la investigación preliminar y precalificar los hechos por la presunta falta administrativa en la que habrían incurrido los funcionarios y/o servidores que formularon de manera inadecuada las especificaciones técnicas de mallas ganaderas con características de **Recubrimiento del alambre triple capa de zinc al 90% - aluminio al 10% gr/m2:160**, que se encuentra patentada por una empresa en el país.

**ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR** a la Oficina de Abastecimiento la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SE@CE V.3.

**ARTÍCULO 4°.- COMUNICAR** el presente Acto Administrativo a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Oficina de Abastecimiento e interesados, para los fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

Lic. Glodoaldo Álvarez Ore  
GOBERNADOR REGIONAL